



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de julio de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 26 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

El 23 de julio de 2002 recibí una copia del informe de la Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que también fue señalado a la atención del Consejo de Seguridad. En ese informe, la Fiscal se queja de la falta de cooperación de las autoridades rwandesas y, en particular, da detalles acerca de la probabilidad de que la incomparecencia de los testigos de Rwanda menoscabe la labor judicial del Tribunal y ponga trabas a las investigaciones de la Fiscalía.

De conformidad con el artículo 28 del Estatuto, el Presidente del Tribunal Penal Internacional tiene la facultad discrecional de señalar oficialmente a la atención del Consejo de Seguridad cualquier preocupación que pueda existir con respecto a la cooperación de los Estados, o a su diligencia en responder a una petición de asistencia de una Sala de Primera Instancia o en cumplir una resolución dictada por ésta en relación con la investigación y el enjuiciamiento de personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario.

El informe de la Fiscal describe en detalle los problemas que han surgido con respecto a las solicitudes de cooperación y asistencia formuladas por la Fiscal y las Salas de Primera Instancia. Preocupa en particular a los magistrados del Tribunal Penal Internacional que tres causas (las de Kajelijeli, Nyitegeka y Butare) se hayan postergado ya en varias ocasiones durante este año debido a la incomparecencia de testigos de Rwanda. Dos Salas de Primera Instancia han dictado resoluciones en las que señalan que el Gobierno de Rwanda no expidió a tiempo los documentos de viaje para que los testigos pudieran comparecer ante el Tribunal Penal Internacional. Ambas resoluciones han sido puestas en conocimiento del Gobierno de Rwanda. Se adjuntan a la presente carta copias de esas resoluciones (véanse los anexos).

En vista de las dificultades que se han experimentado anteriormente, no hay certeza de que los juicios cuya reanudación está prevista para las siguientes sesiones podrán reiniciarse sin la intervención del Consejo de Seguridad.



El Consejo de Seguridad creó el Tribunal Internacional para Rwanda porque estaba convencido de que era necesario enjuiciar a los responsables de genocidio y de otras violaciones graves del derecho internacional humanitario para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales.

Yo creo, con el debido respeto, que es necesario que el Consejo de Seguridad adopte las medidas que considere apropiadas para garantizar que el Tribunal Internacional para Rwanda pueda cumplir el mandato que se le ha confiado.

(Firmado) Magistrado Navanethem **Pillay**
Presidente

Anexo I

La Fiscalía contra Nyitegeka: resolución por la cual se suspenden los procedimientos debido a la incomparecencia de testigos

Sala de Primera Instancia I

[Original: inglés]

Ante: Magistrado Navanethem Pillay, Presidente
Magistrado Erik Mose
Magistrado Andrésia Vaz

Secretario: Adama Dieng

Fecha: 19 de junio de 2002

La Fiscalía contra Elizier Nyitegeka

Causa No. ICTR-96-14-T

Resolución por la cual se suspenden los procedimientos debido a la incomparecencia de testigos

Abogados de la Fiscalía: Carla Del Ponte, Kenneth C. Fleming, Melind Pollard, Amanda Reichman, Kirsten Keith

Abogados defensores: Sylvia Gerghy, Fergal Kavanagh, Callixte Gakwaya

La Sala de Primera Instancia I tiene ante sí la notificación de la Fiscalía con respecto a la disponibilidad de testigos. El Fiscal ha informado a la Sala de que no comparecerán más testigos de cargo durante el resto de esta semana ni en lo sucesivo, hasta una fecha indeterminada. En efecto, la Fiscalía solicita a la Sala que se pronuncie con respecto a la evolución futura de este juicio y a la suspensión de éste, que parece inevitable.

Esta Sala tiene una lista de tres causas pendientes. Mediante una planificación minuciosa y un uso cuidadoso de todo el tiempo disponible, la Sala, en respuesta a la solicitud de la Fiscalía y de los abogados defensores del Sr. Elizier Nyitegeka de que se fijara una fecha para el juicio, previó dos semanas en el mes de junio de 2002, del 17 al 28 de junio, para las audiencias en las que se interrogaría a 14 testigos. Se esperaba que siete testigos de Rwanda prestaran testimonio esa semana. Sin embargo, llegó solamente un testigo. La incomparecencia de los testigos ha causado un trastorno en la planificación cuidadosa de las fechas del juicio y representa un grave obstáculo para la labor judicial del Tribunal.

Hemos escuchado las razones aducidas por el Sr. Fleming en representación de la Fiscalía. También dispusimos que la Secretaría y la Dependencia de Apoyo a los Testigos y las Víctimas (testigos de cargo) llevaran a cabo una investigación.

Le determinaron los hechos siguientes:

Desde el viernes 7 de junio de 2002, la Dependencia de Apoyo a los Testigos y las Víctimas (testigos de cargo) ha tenido nuevas dificultades para traer testigos protegidos de Rwanda a fin de que comparezcan en los juicios incoados ante el

Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El Gobierno de Rwanda, en forma repentina y sin haber notificado previamente al Tribunal, puso en práctica nuevos procedimientos para el viaje de los testigos. Las normas obligan a los testigos a concurrir personalmente a las distintas oficinas y autoridades policiales de las zonas en que residen para obtener tres o más documentos que los habiliten para viajar, a saber: “bon conduct” (buena conducta), “proof of identity” (prueba de identidad) y “attestations de non-poursuite” (certificado de falta de antecedentes judiciales), antes de que se les expidan los laissez-passers necesarios para que puedan viajar al exterior.

Estas imposiciones no solamente exponen a los testigos protegidos sino que además no son claras. Por ejemplo, el Director General de Inmigración informó a la Dependencia de Apoyo a los Testigos y las Víctimas (testigos de cargo) de que la “Attestation de Non Poursuite” podía obtenerse en las oficinas de la Prefectura o del Fiscal General de la Provincia/Prefectura.

Se entabló contacto con la oficina del Comisionado de la Provincia, quien le informó a la Dependencia de que la Oficina del Fiscal General de la Provincia era la encargada de expedir esos certificados. Al ser consultada esta última, respondió que la Oficina del Fiscal General había expedido esos certificados en otra época, pero que ya no lo hacía; que actualmente era la Policía Judicial la que debía expedirlos. Hasta el momento no se han obtenido resultados claros. No se ha publicado ningún anuncio con respecto a los requisitos y el Director General no ha respondido a las solicitudes escritas que le ha enviado la Dependencia de Apoyo a los Testigos y las Víctimas (testigos de cargo) de que le comunique los requisitos por nota.

El avión del Tribunal hizo dos viajes programados a Rwanda solamente para regresar vacío. Esto constituye un derroche importante de recursos, que el Tribunal no puede permitirse.

Como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de Rwanda, dos juicios, la presente causa de Elizier Nyitegeka y la causa de Butare, planteada ante la Sala de Primera Instancia II, han quedado estancados y el Tribunal está perdiendo un tiempo valioso.

El Estatuto del Tribunal tiene fuerza vinculante para todos los Estados. El artículo 28 del Estatuto dispone que: “los Estados cooperarán con el Tribunal Internacional para Rwanda en la investigación y enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario”. Además, todos los Estados atenderán sin demora toda petición de asistencia de una Sala de Primera Instancia o cumplirán toda resolución dictada por ésta. El carácter obligatorio de las órdenes que se imparten a los Estados con arreglo al artículo 28 del Estatuto deriva del Capítulo VII y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas de conformidad con dichas normas.

El artículo 56 del Reglamento establece que:

Todo Estado al que se transmita una orden de detención o traslado de un testigo deberá actuar con prontitud y con la debida diligencia para garantizar el fiel y efectivo cumplimiento de dicha orden, de conformidad con el artículo 28 del Estatuto.

En términos más concretos, el artículo 58 del Reglamento dispone que:

Las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Estatuto prevalecerán sobre cualquier impedimento jurídico que pueda existir en la legislación nacional o en los tratados de extradición en los que sean partes los Estados interesados, para que se proceda a la entrega o el traslado del acusado o de un testigo a fin de que comparezca ante el Tribunal.

La Sala de Primera Instancia

Señala a la atención de las autoridades de Rwanda estas obligaciones jurídicas de cooperar con el Tribunal.

La Sala se ve obligada a suspender los procedimientos una vez que concluya la declaración testimonial de GK, hasta el lunes 24 de junio de 2002.

Pide a las autoridades de Rwanda que faciliten el viaje de los testigos que deben atestiguar en estas causas, de manera que el juicio pueda reanudarse sin más demoras el lunes.

Ordena al Secretario que transmita lo antes posible una copia de esta Resolución al Gobierno de Rwanda o, si es necesario, a cualquier autoridad encargada de permitir o facilitar la comparecencia de los testigos ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Hecho en Arusha, hoy, 19 de junio de 2002.

(Firmado) Magistrado Navanethem **Pillay**
Presidente

(Firmado) Magistrado Erik Mose

(Firmado) Magistrado Andréia Vaz

Anexo II

La Fiscalía contra Pauline Nyiramasuhuko y otros: texto de una resolución oral, 19 de junio de 2002

Texto de una resolución oral dictada por los magistrados de la Sala de Primera Instancia II el 19 de junio de 2002 en la causa de Butare. Para la versión oficial, sírvase hacer referencia a las actas del juicio.

“El Estatuto de este Tribunal tiene fuerza vinculante para todos los Estados. A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto, todos los Estados deben cooperar con el Tribunal en la investigación y enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario. Todos los Estados deben también atender sin demora toda petición de asistencia de una Sala de Primera Instancia o cumplir toda resolución dictada por ésta.

El artículo 55 del Reglamento establece que: Todo Estado al que se transmita una orden de detención o traslado de un testigo deberá actuar con prontitud y con la debida diligencia para garantizar el fiel y efectivo cumplimiento de dicha orden, de conformidad con el artículo 28 del Estatuto.

En términos más concretos, el artículo 58 del Reglamento dispone que: Las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Estatuto prevalecerán sobre cualquier impedimento jurídico que pueda existir en la legislación nacional o en los tratados de extradición en los que sean partes los Estados interesados, para que se proceda a la entrega o el traslado del acusado o de un testigo a fin de que comparezca ante el Tribunal.

La Secretaría ha informado a la Sala de Primera Instancia de que las autoridades de Rwanda han establecido nuevos procedimientos legales para la expedición de los documentos de viaje de los testigos que residen en Rwanda. Estos procedimientos afectan directamente a los testigos que, según se ha previsto, deben comparecer ante el Tribunal. Como consecuencia de la aplicación de estos nuevos procedimientos, la Sala se ha visto impedida de continuar este juicio debido a la incomparecencia de los testigos. Cabe señalar sin embargo que estos nuevos procedimientos no pueden prevalecer sobre las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del artículo 28 del Estatuto y que se detallan en el artículo 58 del Reglamento.

A la luz de lo antes expuesto, esta Sala pide a las autoridades de Rwanda que cumplan sus obligaciones jurídicas de facilitar la labor de este Tribunal y de garantizar que los testigos puedan viajar a Arusha para permitir que el Tribunal reanude su labor el lunes 24 de junio de 2002.

La Secretaría deberá asegurarse de que las autoridades de Rwanda sean informadas como corresponde.”